



Al contestar cite este radicado:2025S-VVAL-002429

Fecha: 2025-01-20 12:36:00

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
-VALLE DEL CAUCA**

adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta solicitud relacionada con el proceso: 76001-33-33-001-2023-00137-00.

Ref:

Radicación: 76-001-33-33-001-2023-00137-00
Demandante: CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR y otros
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Con el propósito de ofrecer respuesta al requerimiento ordenado al interior del proceso de la referencia, en el que se dispuso:

“(...) Certifique la entidad pública que se encuentra encargada de la administración y el mantenimiento de la vía pública que conduce del municipio de Jamundí a Santiago de Cali específicamente en el sector identificado por la parte demandante dentro del presente proceso como: “Vía Jamundí a Cali desde la Mazorca y el Motel Rey de Corazones”.

De igual forma, en el caso en que los datos suministrados por la parte demandante para identificar el sector descrito como Vía Jamundí a Cali desde la Mazorca y el Motel Rey de Corazones se deberá hacer constar cuál entidad pública se encuentra a cargo de la vía pública que conduce del municipio de Jamundí a Santiago de Cali identificando los puntos en que inicia y termina la obligación de mantenimiento y señalización vial...”.

Para tal efecto sea lo primero señalar que, el tramo de vía objeto de consulta se halla en la ubicación entre PR.112 al PR.115 la cual se encuentra rotulada técnicamente bajo el código 2504 y denominada vía alterna de la troncal de occidente; seguidamente que, aquel corredor vial es de primer orden, el cual hace parte de la Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

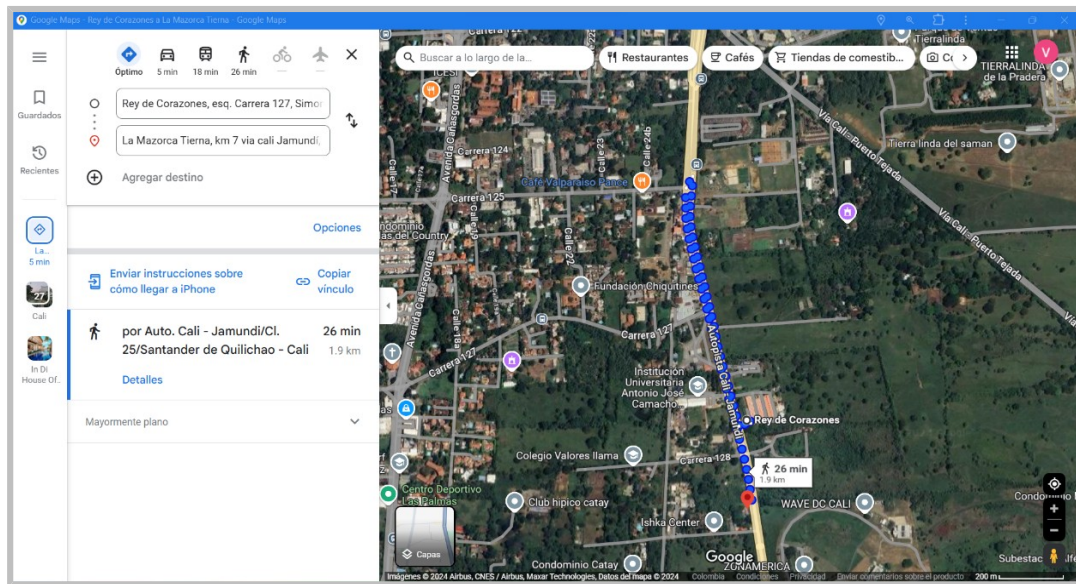


Imagen 1. Localización puntos de la solicitud. Fuente: Google Maps.

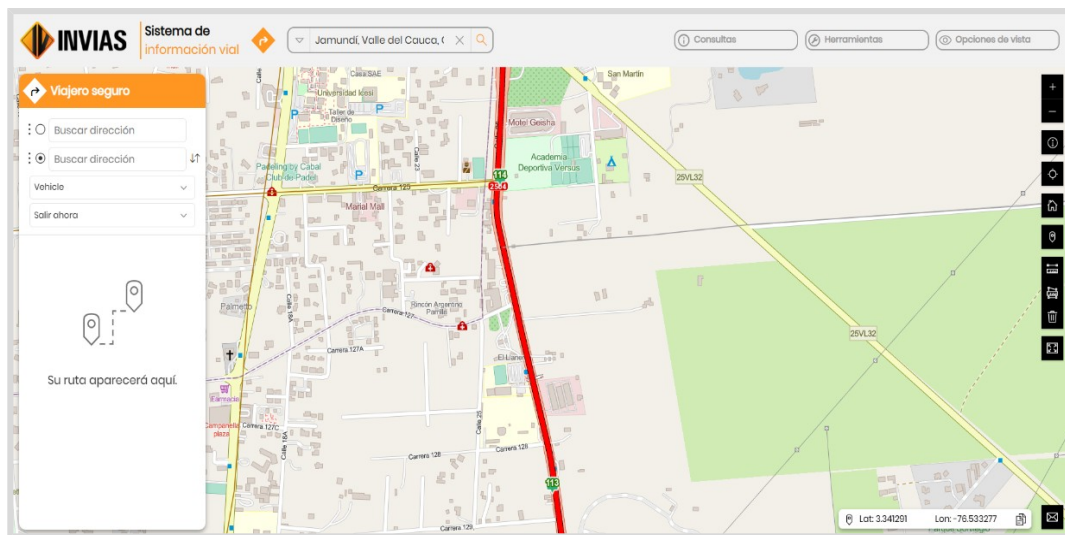


Imagen 2. Localización de PR de la solicitud. Fuente: Aplicativo Hermes INVIAS.

Sin embargo cabe destacar que, el INVIAS y el Distrito Especial de Santiago de Cali suscribieron el convenio interadministrativo No. 403 – 2017 que, tuvo como objeto: **“AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA INTERVENIR LA VÍA CALI - JAMUNDI ENTRE EL DEL PR108+00 al PR116+0776 (PUENTE RIO LILI)”**.

De esta suerte, el citado ente territorial (según oficio No. 202441510100012061 – fecha 20-12-2024) en el desarrollo del alcance del convenio dispuso por su cuenta y riesgo advirtió que ejecutaría las siguientes obras:

“(…) 1) El tramo comprendido entre el K 112+480 y el K 115+ 776, incluido el puente sobre el Rio Lili, la ampliación a tres (3) carriles por sentido del tramo.

2) El tramo comprendido entre el K 108+000 y el K 109+650, la construcción de un retorno norte-norte.

También, comunicó que, en el desarrollo de dicho convenio se suscribieron los sucesivos contratos derivados.

“(…) - Contrato de obra ampliación del tercer carril No. 4151.010.26.1.997.2018 cuyo objeto fue: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI, suscrito con el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI.

- Contrato de interventoría ampliación del tercer carril No. 4151.010.26.1.1011.2018 Cuyo objeto fue: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA 4151.010.261.09972018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDÍ DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI", suscrito con INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS.

- Contrato de obra retorno de cascajal No. 4151.010.26.1.1989.2018 cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN DE RETORNO VIA CALI JAMUNDI (RUTA 2504), MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI UNION TEMPORAL RUTA 2504 CALI suscrito con la UNION TEMPORAL RUTA 2504 CALI.

- Contrato de interventoría retorno de cascajal No. 4151.010.26.1.1988.2018 cuyo objeto fue: "INTERVENTORÍA INTEGRALAL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL RETORNO VIA CASCAJAL EN EL PR 111- 200 DE LA RUTA 2504, VIA CALI-JAMUNDJ" suscrito con PLANES S.A.S..."

Resta anotar que, el convenio interadministrativo No. 403 – 2017 tuvo como fecha de inicio el 10/03/2017 hasta 30/06/2022; no obstante, a esta calenda el Distrito de Santiago de Cali como suscriptor y asegurado de los contratos derivados, cuenta con la competencia para que, mediante los contratistas brinden las garantías de calidad de las obras ejecutadas en el enunciado corredor vial del INVIAS, fundado en:

“(…) solo mencionan el contrato de obra No. 4151.010.26.1.997.2018 suscrito con el CONSORCIO ALC 2018 CALI JAMUNDI, [...] las intervenciones realizadas a través de dicho contrato, contaron con una serie de observaciones al acta de recibo de entrega definitiva enviada por la Secretaría de Infraestructura en su momento, observaciones de carácter técnico evidenciadas por la interventoría y que fueron trasladadas al contratista de obra, siendo importante mencionar que dichas inconformidades están desde la vigencia 2022 sin que se evidencie algunas solución en vigencia 2023, sin embargo, en vigencia 2024 este despacho ha realizado una serie de gestiones administrativas en pro de buscar una solución efectiva entre las partes, y fue por lo anterior que, el pasado 16 de octubre de 2024 se llevó a cabo mesa técnica con el contratista CONSORCIO ALC 2018 CALI JAMUNDI y la

interventoría a cargo de INTERDISEÑOS INTERNACIONALES SAS., en la cual se concretaron los detalles técnicos para la reparación de la vía y se definió la premura de contar con el PMT para dichas intervenciones.

Posteriormente, el día 18 de octubre de 2024 el CONSORCIO ALC 2018 CALI JAMUNDI envió propuesta para la corrección de observaciones finales y la entrega de la vía Cali - Jamundí desde el puente entre río Lili y carrera 127 de Santiago de Cali...".

En suma, se informó que, toda esta actuación administrativa tendiente a la liquidación del convenio No. 403 – 2017 está sujeta a la validación técnica y jurídica al interior de esa autoridad administrativa. Es por ello que, el INVIAS no ha recibido formalmente dichos tramos, por contar con garantías vigentes de los contratos derivados de obra ya que, de una parte, el instituto no tiene relación directa o indirecta con los contratos de obra e interventoría de marraas.

Y, de otra, impide la intervención directa del INVIAS en los sectores determinados, en tanto, podría afectar la garantía que existe en favor del Distrito Especial de Santiago de Cali.

En los anteriores y precisos términos damos respuesta a lo solicitado por su H. Despacho.

Atentamente,



LUIS FERNANDO PANTOJA ESTRADA
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE (E)

Proyectado por: FERNANDO ANDRES VALENCIA MESA

Revisado por:

Aprobado por:

Copia Interna a:

Copia Externa a: OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI ()